Esquel, de diciembre de 2017.-

------VISTO:----------

-----La recusación intentada a fs. 1045 por el demandado T. J. L. contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris y la excusación interpuesta a fs. 1088 por el Dr. O. M. para intervenir en estas actuaciones; y----------

---

------CONSIDERANDO:----------

-----El demandado Sr. T. J. L. recusó sin expresión de causa al Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris en base al art. 14 de la Ley XIII-5 del DJP.----------

Deducida la recusación en tiempo y forma, corresponde aceptar el apartamiento formulado.----------

-----A fs. 1088 el Dr. O. M., designado juez subrogante de Cámara, se excusó de intervenir en autos por haber actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral subrogante conforme se desprende de las actuaciones producidas a fs. 131, 227, 243, 294, 376, 383, 473, 614, 733, 738, 746 vta., 972, 979, 1062, 1064, 1073, 1075, 1080 y 1084, invocando razones de decoro y delicadeza (art. 30 del CPC y C.).----------Analizado el fundamento expuesto por el Sr. Juez, entendemos que su intervención como Juez Civil subrogante en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento, ya que la causal invocada encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.---------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

-----1º) TENER por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en los presentes autos.----------

2º) ACEPTAR la excusación deducida a fs. 1088 por el Dr. O. M. para entender en los presentes autos.----------**3º)**

ESTABLECER, el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht, Günther Enrique Flass y Mariela González de Vicel como juez de Cámara Subrogante.----------

---

------**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

---La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-